



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Diciembre de 2012 No. 001

### SEGUNDA SECCION

### INDICE

**Publicación Estatal:**

**Página**

**Decreto No. 034**

Por el que se adiciona la fracción III-A al artículo 27 y el artículo 30-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.....

**2**

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 034**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 034**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Prestar atención directa y continua a los diversos asuntos de la vida del Estado, considerados prioritarios por la propia ciudadanía, es un compromiso adquirido con la población y reviste una de las prioridades del actual Gobierno.

La sociedad requiere de la inmediata resolución de sus necesidades a través de procesos administrativos que generen la maximización de los recursos disponibles. Construir una administración eficiente, demanda el uso racional de los recursos materiales y financieros que requiere la administración pública para el cambio organizacional que pueda ser medido bajo cánones cuantificables, claros y explícitos.

En este sentido, resulta fundamental que las distintas áreas de gobierno conozcan y utilicen técnicas administrativas claras y de impacto inmediato, pues a través de su instrumentación se construirán políticas públicas eficientes, responsables y resolutivas que generen un cambio de beneficio de los chiapanecos, buscando en todo momento la eficacia y por ende la funcionalidad y calidad del aparato público.

El factor humano en el ámbito de la eficacia es fundamental, puesto que comprende la coordinación entre el nivel operativo y estratégico de la gestión pública del Estado; por lo que la capacitación permanente de los mismos, constituye la punta de lanza para generar los cambios positivos en la forma de ver; entender y sobre todo de ser depositarios de las políticas públicas del gobierno.

En el entendido de que la legitimidad de un gobierno, no sólo se limita a las teorías de la democracia y su voto, sino más bien al accionar cotidiano que la organización pública hace frente a su

sociedad, se considera de vital importancia contar con una Dependencia Especializada en la planeación del programa de gobierno, supervisión del cumplimiento de las metas, así como el seguimiento de los planes municipales, programas y acciones derivados de éstos, así como estar al tanto de la coordinación y seguimiento de los trabajos de las distintas comisiones intersecretariales que para la atención de necesidades específicas de la sociedad, determine crea al interior del Gobierno del Estado.

Considerando que el acceso a la información en términos de la Constitución Federal, es contemplado como una garantía individual de los ciudadanos, que está previsto de igual manera en la Constitución de Nuestro Estado e incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue el primer Tribunal Internacional en reconocer que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión; es por ello que se considera ineludible que exista un área especializada que se encargue también de recabar, sistematizar y organizar la información que derive en la generación de indicadores de gestión precisos y claros que faciliten el seguimiento puntual a los programas de gobierno, vinculándose con las políticas públicas establecidas, para asociar así elementos cuantificables y medibles que permitan al Gobierno la consolidación y elaboración del Informe de Resultados que el Ejecutivo debe dar al Congreso sobre el estado que guarda la Administración Pública y en su momento realizar la difusión respectiva que permita al ciudadano el acceso pleno a este derecho consagrado en nuestra carta magna.

Lo anterior tomando en cuenta también, el ánimo de corresponsabilidad y conciencia política de la reciente reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en el Periódico Oficial del 08 de agosto del presente año, donde el Honorable Poder Legislativo, reformó la fracción XIX del artículo 39 de su Ley Orgánica, confiriéndole a la Comisión legislativa de Planeación para el Desarrollo, la facultad de examinar, dictaminar y emitir opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, los planes regionales y sectoriales para el desarrollo del Estado y los que presenten los ayuntamientos para el periodo de su encargo.

Es por todo lo anterior, que con la finalidad de mejorar las herramientas con que cuenta el Estado para proporcionar una visión general de la situación que guarda la Administración Pública, además de contar con el apoyo documental e información para la toma de decisiones estratégicas de Gobierno que nos permita implementar habilidades de desarrollo, que fortalezcan el seguimiento de los temas acordados en el seno de las comisiones intersecretariales del Gobierno del Estado y de este modo lograr una eficiente atención a las necesidades de la sociedad, asegurándose también de la adecuada coordinación, congruencia y coherencia entre las decisiones de las distintas áreas de la administración pública estatal y los poderes y órdenes de Gobierno para la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, se crea la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III-A AL ARTÍCULO 27 Y  
EL ARTÍCULO 30-A DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS”**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción III-A del artículo 27 y el artículo 30-A; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas para quedar su texto como sigue:

**Artículo 27.-** Para el despacho de los asuntos...

I. a la III....

III-A.- Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

IV. a la XX. ...

**Artículo 30-A.-** Al titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar, las acciones de coordinación, apoyo técnico y asesoría al Gobernador del Estado, para el seguimiento directo de los acuerdos de gabinete, respecto del cumplimiento de los programas de gobierno que se estimen prioritarios y que no estén explícitamente encomendados para su atención exclusiva a otras áreas de la Administración Pública Estatal, así como de todo aquello que tenga por objeto evaluar las estrategias y políticas públicas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Contribuir en la formulación y supervisión del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, Sectoriales, Regionales y Especiales, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, el COPLADE y a las demás dependencias y entidades que se establezcan con competencia en estas funciones.

Para efectos de lo anterior la Secretaría podrá ejecutar tareas de enlace interinstitucional, acopio de información y seguimiento de acuerdos, pudiendo solicitar en todo momento la información necesaria a las dependencias, unidades y entidades de la Administración Pública Estatal.

- III. Coadyuvar con los ayuntamientos que lo soliciten en la revisión de los Planes Municipales de Desarrollo con base en los artículos 9 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- IV. Recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos, en relación a los programas y acciones gubernamentales, así como toda la información necesaria de la administración pública centralizada y paraestatal, a efecto de formular y editar el informe que el C. Gobernador debe presentar anualmente al Congreso, sobre el estado que guarda la Administración Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y demás normatividad aplicable.
- V. Preparar los reportes que el Titular del Ejecutivo Estatal disponga rendir ante la población de las 15 regiones de la entidad, previstas en el artículo 46 de la Constitución Política y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado, así como en las comunicaciones oficiales relativas al tema, tanto dentro del país como en el extranjero.
- VI. Fungir como Secretaria Técnica de las comisiones intersecretariales previstas en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y dar seguimiento a sus resoluciones y a los acuerdos dictados por el Titular Ejecutivo Estatal en relación a dichos órganos de su Administración.

- VII. Proporcionar apoyo a las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, para el diseño, mantenimiento, integración, hospedaje y administración de los sitios de Internet correspondientes a las mismas.
- VIII. Desarrollar los sitios de Internet que correspondan a proyectos específicos encomendados por el C. Gobernador del Estado y auxiliar a las autoridades municipales en lo concerniente a sus sitios de Internet, a solicitud expresa de las mismas.
- IX. Realizar los estudios y proyectos especiales previos a las giras internacionales o visitas de dignatarios de otros países al Estado y los vinculados a fenómenos meteorológicos externos, que puedan afectar al territorio chiapaneco.
- X. Participar en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y las demás dependencias centralizadas y paraestatales con competencia en la materia, en la revisión de los Programas Operativos Anuales, Sectoriales, Regionales y Especiales para su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.
- XI. Realizar los estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y detonar proyectos a través de organismos multilaterales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y alianzas estratégicas con otros gobiernos, sean estos nacionales o locales y coadyuven al ejercicio y logro de los objetivos tanto del Plan Estatal como en los Planes Municipales de Desarrollo.
- XII. Integrar, revisar y evaluar los indicadores de gestión de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales que se hayan constituido como consecuencia de la conformación de comisiones intersecretariales transitorias, permanentes ó de la celebración de contratos, convenios y acuerdos previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado, mismas que tendrán como elemento rector el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de contar con la información precisa y oportuna en la materia.
- XIII. Conducir las tareas propias de la estrategia de posicionamiento, imagen y expresión del Gobierno del Estado y del Titular del Ejecutivo Estatal.
- XIV. Coordinar los proyectos de opinión pública vinculados con el Estado y presentar estrategias de comunicación política.
- XV. Coordinar los proyectos de promoción y difusión de las obras y acciones gubernamentales.
- XVI. Recibir oportunamente de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo la información y apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Elaborar y ejecutar programas trimestrales de evaluación a la calidad de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales, entregando dichos resultados a la Secretaría de la Función Pública para los efectos de las fracciones II y III del artículo 30 de éste ordenamiento.

- XVIII. Elevar la calidad de la Gestión Pública Gubernamental, a través de la promoción de cursos, capacitaciones, e investigaciones dirigidas a los servidores públicos que atienden directamente a la población, de modo que coadyuven con la paulatina implementación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites administrativos en coordinación con la Secretaría de Economía, eficientando el marco jurídico en beneficio de los usuarios de los servicios públicos.
- XIX. Recibir de la Secretaría de la Función Pública, el reporte de la ejecución los programas a los que se refiere la fracción III del artículo 30 de esta Ley para los efectos del análisis y consolidación de la información que le permita la evaluación del nivel de cumplimiento de objetivos, líneas estratégicas, metas e indicadores que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, para la elaboración del informe que el C. Gobernador debe presentar anualmente al Congreso del Estado.
- XX. Promover la organización de cursos, talleres, diplomados, coloquios y demás herramientas académicas tendientes a la capacitación del personal al servicio de la administración centralizada y paraestatal, promoviendo, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, a la profesionalización y eficiencia administrativa, de los mismos y que coadyuven al mejoramiento de la gestión pública.
- Para efectos del párrafo anterior, el Titular de la Secretaría podrá firmar los acuerdos y convenios necesarios con institutos educativos y académicos públicos y privados, nacionales o internacionales en los términos previstos por el tercer párrafo del artículo 20 de este ordenamiento, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo del Estado.
- XXI. Coordinar con las Secretarías del ramo, de manera transversal, acciones tendientes a la simplificación y eliminación de trámites en las dependencias y entidades, buscando promover la eficiencia de la Gestión pública del Estado.
- XXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La elaboración de reglamento interior y los manuales administrativos de organización y procedimientos internos que correspondan para el correcto funcionamiento de la Secretaría, se deberán elaborar en un término no mayor a treinta días hábiles del inicio de vigencia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil doce. - D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Sain Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---